

Jurídico

REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
MUNICIPALIDAD DE LINARES
ASESORÍA JURÍDICA

LINARES, 5 de diciembre de 2016

DECRETO EXENTO N° 63471

VISTOS :

El acuerdo adoptado en sesión ordinaria N° 146/2016, celebrada el día 1 de diciembre de 2016;

El Decreto Alcaldicio N°6504, de fecha 15 de noviembre en curso, que nombra Alcalde Suplente; y,

Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO

FÍJASE el siguiente texto refundido del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad de Linares:

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º: De conformidad a lo dispuesto en el artículo **92** de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Concejo determinará en un Reglamento interno normas necesarias para su funcionamiento.

ARTÍCULO 2º: El Concejo como parte integrante de la Municipalidad tendrá funciones normativas, resolutivas, fiscalizadoras y asesoras, encargándose de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la ley.

ARTÍCULO 3º: El Concejo será presidido por el Alcalde y estará integrado por los ocho Concejales elegidos por la ciudadanía.

En ausencia del Alcalde titular presidirá la sesión, como Presidente del Concejo para estos efectos, el Concejel presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional. En este caso el Alcalde subrogante tendrá derecho a asistir a las sesiones del Concejo con derecho a voz.

Mientras proceda la subrogancia, la presidencia del Concejo será ejercida por el Concejel presente que haya obtenido la mayor preferencia ciudadana, en la respectiva elección municipal, salvo cuando el Alcalde postulare a reelección, en cuyo caso, la presidencia del Concejo la ejercerá un Concejel que no esté

repostulando a dicho cargo o postulando al cargo de Alcalde. Si todos se encuentran en dicha situación, la presidencia del Concejo se decidirá por sorteo.

El Secretario Municipal, o quien lo subrogue, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo.

TÍTULO II DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO

A.- NORMATIVAS:

ARTÍCULO 4º: En el ejercicio de sus facultades normativas corresponderá al Concejo aprobar, rechazar o modificar las ordenanzas municipales, el Reglamento Municipal que regule la organización interna de la Municipalidad y el Reglamento Interno del Concejo, el Reglamento de Cotizaciones y Adquisiciones, el Reglamento de Participación Ciudadana y el Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, cuerpos reglamentarios que serán vinculantes para dicho Concejo.

B.- RESOLUTIVAS:

ARTÍCULO 5º: Corresponderá al Concejo:

- 1.- Elegir, Alcalde Suplente, de entre sus miembros, en los casos de incapacidad temporal del Titular, por un período superior a 45 días. Asimismo, proveerá las vacantes de Concejal y Alcalde en los casos en que le corresponda ejercer esta atribución.
- 2.- Aprobar el Plan Comunal de Desarrollo, sus modificaciones y supervisar su cumplimiento.
- 3.- Aprobar el Presupuesto Municipal y sus modificaciones, así como los programas de inversión correspondientes y los presupuestos de Salud y Educación que proponga el Alcalde, pudiendo disminuir y modificar la distribución del presupuesto de gastos, salvo respecto de aquellos establecidos por ley o por convenios suscritos por la Municipalidad.
- 4.- Prestar su acuerdo, al momento de aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones, a los objetivos y funciones específicas que deban servirse mediante contratación a honorarios.
- 5.- Aprobar las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales, de concesiones, permisos y licitaciones.
- 6.- Aprobar el proyecto del Plan Regulador Comunal y sus modificaciones, previo conocimiento de las sugerencias y observaciones que se hubieren formulado por los interesados.
- 7.- Aprobar el Plan Comunal de Seguridad Pública y sus actualizaciones, que proponga el Alcalde, oyendo al Consejo Comunal de Seguridad Pública.

- 8.- Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones que se otorguen.
- 9.- Aplicar, dentro de los marcos que le indique la Ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal.
- 10.- Aprobar la adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento por un plazo superior a 4 años o traspaso a cualquier título, del dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales, o la donación de bienes muebles.
- 11.- Aprobar la expropiación de bienes inmuebles para dar cumplimiento al Plan Regulador Comunal, designando la comisión tasadora que corresponda y fijando los montos provisionales y definitivos de las indemnizaciones.
- 12.- Otorgar, a iniciativa del Alcalde, subvenciones y aportes para financiar actividades comprendidas entre las funciones de la Municipalidad, a personas jurídicas de carácter público o privado que no persigan fines de lucro, y ponerles término.
- 13.- Aprobar la celebración de convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores a 500 Unidades Tributarias Mensuales.
- 14.- Aprobar transacciones judiciales y extrajudiciales.
- 15.- Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles términos y aprobar las transferencias de concesiones para construir y explotar el subsuelo.
- 16.- Autorizar se omita el trámite de licitación pública cuando concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas, respecto de contratos o concesiones cuyo valor o monto de los bienes involucrados exceda de 200 Unidades Tributarias Mensuales.
- 17.- Aprobar la proposición del Alcalde para convocar a plebiscito comunal.
- 18.- Aceptar la renuncia a los cargos de Alcalde y Concejal por motivos justificados, salvo que la causa de la renuncia sea la postulación a otro cargo de elección popular, en que no se requerirá acuerdo.
- 19.- Aprobar la creación o participación municipal en corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte y la cultura. Asimismo, le corresponderá aprobar los convenios para constituir asociaciones con otras municipalidades para facilitar la solución de problemas comunes o lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.
- 20.- Elegir a los integrantes de los Directorios que les corresponda designar a la Municipalidad en cada Corporación o Fundación.

21.- Readscribir o destinar a otras unidades, al personal municipal que se desempeña en la Unidad de Control y en los Juzgados de Policía Local.

22.- Velar permanentemente por la carrera funcionaria y el cabal cumplimiento de sus normas, adoptando las medidas necesarias con ese fin, entre ellas las referidas a financiar actividades de capacitación.

23.- Recomendar al Alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal.

24.- Aprobar la proposición del Alcalde para proveer el cargo de Administrador Municipal.

25.- Acordar la remoción del Administrador Municipal, sin expresión de causa.

26.- Aprobar la proposición del Alcalde, de las bases del concurso y el nombramiento del Director de Control. Asimismo, solicitar la instrucción de sumario a la CGR, en caso de incumplimiento de sus funciones.

27.- Fijar el valor mínimo del remate o licitación de inmuebles municipales, en una suma inferior a su avalúo fiscal.

28.- Examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos e introducir las modificaciones correctivas que le proponga el Alcalde, cuando ella procediere.

29.- Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes nacionales de uso público que administre la Municipalidad, así como respecto de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal.

30.- Aprobar las políticas del Departamento Comunal de Educación y su Programa Anual, PADEM.

31.- Aprobar la Dotación Anual de personal y el Plan Anual Comunal de Salud; las bases de los concursos públicos de antecedentes para el ingreso a la carrera funcionaria; y, el otorgamiento de asignaciones especiales de carácter transitorio, las que durarán como máximo hasta el 31 de diciembre del año respectivo.

32.- Fijar día y hora de sus sesiones ordinarias, debiendo efectuarse a lo menos tres sesiones en el mes.

33.- Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes previa consulta a la Junta de Vecinos.

34.- Autorizar los cometidos del Alcalde y Concejales, que impliquen ausentarse del territorio nacional o estar fuera del territorio de la comuna por más de diez días.

Un informe de dichos cometidos y su costo se incluirán en el acta de la primera reunión de concejo, posterior a los mismos.

35.- Disponer la contratación de una auditoria externa que evalúe la ejecución del presupuesto y el estado de situación financiera de la Municipalidad.

36.- Disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del Plan de Desarrollo Comunal.

37.- Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración; como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal, previo pronunciamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

38.- Aprobar la constitución de una asociación acordada por los alcaldes de las municipalidades interesadas, en asamblea que se celebrará ante un ministro de fe, debiendo actuar como tal el secretario municipal de alguna de tales municipalidades, o un notario público con sede en alguna de las comunas de las mismas.

39.- Aprobar, en la primera sesión ordinaria del Concejo, los medios de apoyo a usar durante el respectivo periodo, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que le confiere la LOC.
Habrá un reglamento de uso de éstos.

C.- FISCALIZADORAS:

ARTÍCULO 6º: En el ejercicio de sus facultades de control corresponderá al Concejo:

1.- Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal, analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como asimismo, la información y entrega de la misma.

2.- Fiscalizar las actuaciones del Alcalde, y formularle las observaciones que ellas le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 15 días.

3.- Velar porque el presupuesto que se apruebe indique los ingresos estimados y los montos suficientes para atender los gastos previstos.

4.- Citar o pedir informe a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario, para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

5.- Solicitar informe a las empresas, corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad. En este último caso, la materia del informe sólo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidas.

6.- Fiscalizar las unidades y servicios municipales y evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo.

Para lo anterior, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones de Concejo, a fin de indagar y requerir información sobre materias propias de su Unidad, lo que se deberá ceñir al siguiente protocolo:

- En Sala legalmente constituida
- Acuerdo de, al menos un tercio de sus miembros
- Por escrito y con indicación de las materias objeto de la citación, para una debida preparación de éstas;
- Antelación mínima de cinco días hábiles, salvo que la materia a informar sea de mayor complejidad, en cuyo caso se establecerá un plazo distinto en la sesión que se solicite o a requerimiento del Director involucrado, plazo que en todo caso, deberá ser aprobado por el Concejo.
- El Secretario Municipal se encargará de transmitir al Director en cuestión, a más tardar al día siguiente de realizada la citación y con todos los antecedentes y convocarlo para la sesión que le corresponda intervenir.

7.- Evaluar anualmente la cuenta pública escrita de la gestión del Alcalde.

8.- Exigir del Alcalde información por escrito sobre la adjudicación de las concesiones de las licitaciones públicas, de las propuestas privadas y de las contrataciones directas de servicios y de las contrataciones de personal, en la primera sesión ordinaria que celebre el Concejo con posterioridad a dichas adjudicaciones o contrataciones, debiendo remitir un informe escrito de las diferentes ofertas y su evaluación.

9.- Examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos.

10.- Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República los actos y omisiones y resoluciones del Alcalde que infrinjan las leyes y reglamentos.

11.- Tomar conocimiento, adoptando los acuerdos que se estimen pertinentes, de los informes que entregue a su conocimiento la Contraloría General de la República cuando aparezca comprometida en ellos la responsabilidad del Alcalde.

12.- Denunciar a los Tribunales de Justicia los hechos aparentemente constitutivos de delitos en que incurriere el Alcalde.

13.- Tomar conocimiento y pronunciarse sobre las cuentas que semestralmente deben presentar a la Municipalidad las Corporaciones y Fundaciones de derecho privado que ésta haya constituido o en las que tenga participación, con respecto a sus actividades y el uso de sus recursos.

14.- Disponer, por la mayoría de sus miembros, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio, facultad que podrá ejercerse cada dos años, o cada vez que se inicie el periodo alcaldicio. Esta última deberá acordarse dentro de los ciento veinte

días siguientes a la instalación del Concejo y el Alcalde requerirá el acuerdo de éste para su adjudicación.

15.- Disponer, cada cuatro años, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo.

Las auditorías mencionadas en los puntos precedentes, se contratarán por intermedio del Alcalde y con cargo al presupuesto municipal.

D.- ASESORAS:

ARTÍCULO 7º: El Concejo deberá emitir su opinión en todas aquellas materias en que sea consultado por el Alcalde, especialmente respecto a la designación de delegados de éste y a la designación de Alcalde Subrogante cuando ésta recaiga en un funcionario distinto del que correspondiere de acuerdo con el orden jerárquico dentro de la Municipalidad.

TÍTULO III DE LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO

ARTÍCULO 8º: Al Alcalde, en el ejercicio de sus funciones como Presidente del Concejo le corresponderá:

- 1.- Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias, declarar la falta de quórum para llevarlas a afectos, dirigir y cerrar los debates, someter a votación todas las materias que requieran pronunciamiento del Concejo y dar por finalizadas las reuniones una vez agotada la tabla o al término del tiempo máximo previsto para ello.
- 2.- Citar a reuniones extraordinarias, de propia iniciativa.
- 3.- Suspender las sesiones extraordinarias a las que él haya convocado.
- 4.- Confeccionar, con la asesoría del Secretario del Concejo, las tablas de las reuniones ordinarias y extraordinarias, debiendo en estas últimas atenerse al objetivo de la convocatoria.

TÍTULO IV DE LOS CONCEJALES

ARTÍCULO 9º: Será deber de los Concejales:

- 1.- Asistir a todas las sesiones ordinarias y a las extraordinarias cuando sean debidamente citados.
- 2.- Justificar sus ausencias a reuniones en forma oportuna y en lo posible por escrito. La inasistencia injustificada a más del 25% de las sesiones ordinarias citadas en un año calendario, puede ser declarada causal de cesación en el cargo de Concejal por el Tribunal Electoral Regional respectivo.

- 3.- Participar en los debates y en las votaciones que deban efectuarse, salvo que se encuentre legalmente inhabilitado para hacerlo, caso en el cual expresará la causal que lo afecta.
- 4.- Solicitar los antecedentes necesarios para el adecuado análisis y resolución de los asuntos que competen al Concejo, incluida la invitación a participar en la reunión a personas ajenas al municipio.
- 5.- Poner en conocimiento del Concejo, en forma inmediata, las inhabilidades sobrevivientes que le puedan afectar para el desempeño de su cargo.
- 6.- Requerir al Tribunal Electoral Regional su pronunciamiento respecto de las inhabilidades sobrevivientes que puedan afectarles para el desempeño de sus cargos.
- 7.- Aprobar presupuestos municipales y gastos debidamente financiados
- 8.- Concurrir a las sesiones ordinarias del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 10º: Los Concejales gozarán de los siguientes derechos:

- 1.- Ser informados plenamente por el Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad.
- 2.- Percibir mensualmente una dieta de entre siete coma ocho y quince coma seis unidades tributarias mensuales, según lo determine anualmente el propio Concejo, por los dos tercios de sus miembros.
- 3.- Percibir anualmente una asignación adicional de siete coma ocho unidades tributarias mensuales, cumpliendo los requisitos que la ley señala al efecto.
- 4.- Ausentarse de sus empleos para asistir a las sesiones del Concejo, debiendo sus empleadores conceder los permisos respectivos.
- 5.- Derecho a gozar de los beneficios de la Ley sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- 6.- Derecho a afiliarse al Sistema de Pensiones de Vejez, Invalidez y Sobrevivencia de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.500.
- 7.- Derecho a solicitar por escrito e individualmente información por intermedio del Alcalde a los organismos y funcionarios municipales, sobre temas que requieran su interés.
- 8.- Para efectos de la percepción de la dieta y de la asignación adicional establecida en número 3 de este artículo, no serán consideradas como tales las inasistencias que obedecieren al cumplimiento de cometidos, expresamente autorizados por el Concejo; razones médicas o de salud, que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por médico

habilitado para ejercer la profesión, presentado ante el concejo a través del Secretario Municipal.

9.- Con todo, cuando un concejal se encuentre en el desempeño de cometidos en representación de la municipalidad, tendrá derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y alojamiento. Tales fondos no estarán sujetos a rendición y serán equivalentes al monto del viático que corresponda al alcalde respectivo por iguales conceptos.

Para la percepción de los citados emolumentos, deberá cumplirse con lo establecido en Decreto Alcaldicio Exento N°1.606, del 3 de abril de 2014, cuyo ámbito de aplicación se extiende a los Concejales.

TÍTULO V DEL SECRETARIO DEL CONCEJO

ARTÍCULO 11º: El Secretario de la Municipalidad o quien lo subroge se desempeñará como Secretario del Concejo.

ARTÍCULO 12º: Al Secretario del Concejo le corresponderá:

- 1.- Ser Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo. En el ejercicio de esta función antes de cada votación indicará el quórum requerido según la materia, y certificará, una vez efectuada la votación, si obtuvo o no dicho quórum.
- 2.- Ejercer las tareas de dirección de la Secretaría Administrativa del Concejo de conformidad a las instrucciones de éste y de su Presidente cuando procediere.
- 3.- Comunicar o transcribir, según corresponda, los acuerdos del Concejo.
- 4.- Notificar, mediante entrega a una persona adulta en el domicilio de cada Concejal, las citaciones a sesiones extraordinarias, con indicación del día y hora en que se celebrarán y las materias específicas a tratar en ellas. La notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de 24 horas al inicio de la sesión respectiva.
- 5.- Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo e incorporarla al Libro que llevará al efecto, insertando en un archivador especial los documentos o antecedentes que determine el Concejo.
- 6.- Cuando el Concejo lo haya determinado expresamente, difundir a través de los medios de comunicación social las materias tratadas y los acuerdos adoptados.
- 7.- Redactar y despachar las citaciones a funcionarios municipales y las invitaciones a personas ajenas al municipio que determine el Concejo o solicite un Concejal.

Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el Concejo estime necesarios, los que deberán ser informados al Concejo.

8.- Llevar y mantener al día los Libros de Actas, de correspondencia y otros que se estimen necesarios por el Concejo.

9.- Recibir, registrar y archivar, según corresponda la documentación que reciba el Concejo, como asimismo, despachar toda correspondencia que emane de éste.

10.- Asesorar al Presidente del Concejo en la elaboración de las tablas a tratar en las sesiones del Concejo, las que deberá colocar en un lugar de la Municipalidad visible y de fácil acceso al público.

11.- A lo menos cuarenta y ocho horas antes de la celebración de cada sesión ordinaria, remitir a todos los concejales la tabla conteniendo las materias a tratarse y los antecedentes necesarios para su estudio.

12.- Realizar en general todas las tareas que le encomiende el Concejo.

TÍTULO VI

DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 13º: Las sesiones ordinarias y extraordinarias requerirán de la presencia de la mayoría de los Concejales en ejercicio.

ARTÍCULO 14º: Las sesiones ordinarias se efectuarán en los días hábiles y horas que haya acordado el Concejo y sólo podrán llevarse a efecto en oportunidades y horario distinto si la mayoría de los Concejales en ejercicio lo autoriza en sala legalmente constituida.

ARTÍCULO 15º: Todas las sesiones serán públicas. No obstante, el uso de la palabra por parte de los asistentes, deberá haber sido solicitado antes de las 12:00 horas, siete días hábiles previos a la sesión respectiva, con un máximo de tres intervenciones, salvo acuerdo en contrario de la mayoría de los concejales presentes en la misma.

Los dos tercios de los concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas.

ARTÍCULO 16º: Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Alcalde o por un tercio, a lo menos, de los Concejales en ejercicio. En ambos casos la convocatoria se efectuará por intermedio del Secretario quien deberá notificar a los integrantes del Concejo con la antelación establecida.

En la notificación se indicarán las materias a tratarse en la reunión y el día y hora solicitado por los convocantes para su celebración.

ARTÍCULO 17º: En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse aquellas materias indicadas en la convocatoria.

Deberán tener el carácter de extraordinarias las sesiones en que el Concejo se pronuncie sobre la autorización para omitir el trámite de propuesta pública, cuando lo exija la Ley y para designar Alcalde Suplente.

ARTÍCULO 18º: Para los efectos de las sesiones ordinarias se enviará a los Concejales la tabla y todos los antecedentes necesarios para el conocimiento de las materias a tratarse, a lo menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de realización fijada por el Concejo.

Cuando se trate de modificaciones presupuestarias, éstas deben ser enviadas con a lo menos cinco días de anticipación.

ARTÍCULO 19º: El tiempo máximo normal de duración de las sesiones ordinarias y extraordinarias será de tres horas, pudiendo éste prolongarse para una determinada sesión por acuerdo de la mayoría absoluta de los asistentes a ellas.

ARTÍCULO 20º: Las sesiones se realizarán en la Sede de la Municipalidad o en otro local que se determine, debiendo la sala respectiva reunir las condiciones necesarias para el adecuado trabajo del Concejo y la asistencia de público.

TÍTULO VII DEL QUORUM PARA SESIONAR Y ADOPTAR ACUERDOS

ARTÍCULO 21º: El quórum para sesiones ordinarias y extraordinarias será de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

Si a la hora de la sesión estuvieren presentes menos de 5 concejales, se esperará 15 minutos antes de dejar constancia de la falta de quórum y de suspenderse la reunión por el Presidente del Concejo. El Secretario del Concejo hará constar esta circunstancia en el Libro de Actas, con indicación de los Concejales presentes y ausentes y las correspondientes justificaciones de estos últimos si hubieren presentado.

ARTÍCULO 22º: Si la reunión suspendida fuera ordinaria, los Concejales asistentes quedarán citados, sin nuevo trámite, para el día siguiente hábil a la misma hora, debiéndose comunicar este hecho a los ausentes. Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación efectuada en la forma establecida en el artículo 16º del presente reglamento.

ARTÍCULO 23º: En ausencia del Alcalde las sesiones serán presididas por el Concejel presente que individualmente haya obtenido mayor votación ciudadana en la elección respectiva y conforme a lo dictaminado, en su oportunidad, por el Tribunal Electoral Regional.

Mientras proceda la subrogancia, la presidencia del Concejo será ejercida por el Concejel presente que haya obtenido la mayor preferencia ciudadana, en la

respectiva elección municipal, salvo cuando el Alcalde postulare a reelección, en cuyo caso, la presidencia del Concejo la ejercerá un Concejal que no esté repostulando a dicho cargo o postulando al cargo de Alcalde. Si todos se encuentran en dicha situación, la presidencia del Concejo se decidirá por sorteo.

El Concejal que presida durante la subrogancia, además, representará protocolarmente al municipio y convocará al Concejo.

ARTÍCULO 24º: El quórum para adoptar acuerdos, será la mayoría absoluta de los Concejales asistentes reunidos en la sala legalmente constituida.

ARTÍCULO 25º: Se requerirá mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio para aprobar o prestar su acuerdo en las siguientes materias:

- a) Designar Alcalde Suplente.
- b) Autorización para eximir del llamado a licitación pública en la celebración de contratos que excedan de doscientas Unidades Tributarias Mensuales en razón de su monto o valor de los bienes involucrados.
- c) La determinación de proveer el cargo de Administrador Municipal,
- d) La provisión de vacantes de Concejales, cuando proceda.
- e) Celebrar convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 Unidades Tributarias Mensuales, cuando se trate de aquellos que comprometan al Municipio por un plazo que no excedan el periodo alcaldicio.

ARTÍCULO 26º: El quórum para que el Concejo apruebe o preste su acuerdo será de dos tercios de los Concejales en ejercicio respecto de las siguientes materias:

- a) Cambio de denominación de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales existentes dentro del territorio bajo administración de la Municipalidad.
- b) Aceptación de la renuncia a su cargo del Alcalde cuando ésta no fuere motivada por su postulación a un cargo de elección popular, y
- c) Remoción del Administrador Municipal.
- d) Requerir como Concejo la convocatoria a plebiscitos comunales.
- e) Celebrar convenios y contratos que involucren monto igual o superior a 500 Unidades Tributarias Mensuales, cuando se trate de aquellos que comprometan al Municipio por un plazo que exceda el periodo alcaldicio.

ARTÍCULO 27º: Para los efectos de acordar sesiones secretas, en todo o parte, se necesitará el voto favorable de los dos tercios de los Concejales presentes en la respectiva sesión o en la que se adopte el acuerdo pertinente.

ARTÍCULO 28º: Los acuerdos y resoluciones vinculantes del Concejo sólo pueden adoptarse en presencia del Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe.

DE LOS EMPATES

ARTÍCULO 29º: En caso de empate en la aprobación de una materia o la adopción de un acuerdo de inmediato se procederá a una segunda votación. Si persistiere el empate se citará a una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercero día, en la que se volverá a votar el asunto no resuelto. Los Concejales presentes se entenderán notificados de la citación a la nueva sesión, debiendo el Secretario del Concejo comunicar de inmediato a los Concejales ausentes la realización de dicha sesión y sus causas. De persistir el empate corresponderá al Alcalde el voto dirimente para resolver la materia.

ARTÍCULO 30º: Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, éstos no podrán ser revisados sino en virtud de los nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

La revisión deberá ser solicitada por el Alcalde o a lo menos por un tercio de los Concejales en ejercicio y acordada por la mayoría absoluta de los miembros también en ejercicio del Concejo. La materia acordada revisar será incluida en la tabla de la sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a reconsiderar.

En todo caso, no podrán revisarse los acuerdos adoptados que hayan configurado derechos a terceros.

ARTÍCULO 31º: Las votaciones, salvo acuerdo en contrario, se efectuarán de viva voz y mediante el procedimiento de alzar la mano, excepto las siguientes votaciones que serán secretas:

- Designación de Alcalde Suplente.
- Acuerdos referidos a actos del Alcalde que pudieren estimarse ilegales.
- Aceptación de la renuncia del Alcalde y de Concejales.
- Remoción del Administrador Municipal, y
- Elección de Concejales, cuando procediere.

TÍTULO VIII **DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES**

ARTÍCULO 32º: Las tablas de las sesiones ordinarias deberán contener los siguientes puntos:

- a) Aprobación del Acta de la sesión anterior.
- b) Correspondencia.
- c) Cuenta del Presidente.
- d) Asuntos pendientes de sesiones anteriores.
- e) Asuntos nuevos.
- f) Varios.

ARTÍCULO 33º: Abierta la sesión por el Presidente, ésta se desarrollará de acuerdo al orden de la tabla, correspondiendo solicitar la aprobación del acta anterior.

ARTÍCULO 34º: Las actas deberán contener a lo menos la nómina de Concejales asistentes, la tabla de la sesión, un resumen de las opiniones expresadas y de los acuerdos adoptados, con la correspondiente votación de cada Concejel, y sus fundamentos, cuando así se solicite expresamente. Éstas serán remitidas a los señores Concejales, junto a la convocatoria a la reunión respectiva, para su aprobación en la misma. Las observaciones que se formulen a las actas, serán registradas en el Acta siguiente.

ARTÍCULO 35º: Aprobada el Acta, será incorporada por el Secretario al libro de actas, foliado y timbrado en todas sus hojas, y será firmada por el Presidente, el Secretario del Concejo y los Concejales que lo deseen, libro que se certificará por el Secretario, al inicio y fin de cada uno.

ARTÍCULO 36º: El Presidente dirigirá los debates, concediendo la palabra a los Concejales en el mismo orden que la soliciten. Los temas se debatirán conforme al orden establecido en la tabla de la respectiva convocatoria, salvo que el Concejo, por mayoría absoluta de los Concejales asistentes, acuerde un orden diferente.

ARTÍCULO 37º: Para cada tema incluido en la tabla se determinará si es necesario el tiempo de intervención de los Concejales y de los funcionarios o personas citadas o invitadas a la sesión. No obstante, si la mayoría absoluta de los concejales presentes lo solicitara en un caso determinado, la continuación del debate podrá prolongarse por el nuevo tiempo acordado.

Si se llegare a la hora de término de la sesión sin haberse producido votación sobre la materia que se debate, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento, salvo que el Concejo resuelva continuar el debate en otra sesión.

ARTÍCULO 38º: Las demás materias incluidas en la tabla de las sesiones ordinarias que no alcanzaren a tratarse, deberán ser analizadas o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.

TÍTULO IX **TRABAJO EN COMISIONES**

ARTÍCULO 39º: Para el estudio de materias específicas, el Concejo trabajará en Comisiones, que se integrarán con funcionarios municipales y, en la medida que la situación lo amerite, con la asistencia de terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión. En todo caso, la Comisión será presidida por un Concejel y no podrá sesionar con al menos tres de éstos. Cuando el titular no pueda asistir a alguna reunión de Comisión, esta será presidida por el Concejel presente con mayor votación ciudadana.

ARTÍCULO 40º: Las Comisiones de Trabajo que funcionarán al interior del Concejo Municipal, serán las que el propio Concejo determine, por acuerdo de la mayoría de sus miembros y sus reuniones sólo podrán efectuarse los días martes y/o miércoles de la primera semana de cada mes, salvo la existencia de una materia que exija su realización en una oportunidad distinta.

Cualquier Concejal tendrá el derecho de incorporarse a una Comisión, con derecho a voz y voto en sus discusiones.

ARTÍCULO 41º: Actuará como Secretaría Técnica de las Comisiones, la Unidad Municipal respectiva relacionada con la temática de éstas, a la que le corresponderá elaborar una síntesis de las principales materias tratadas y la propuesta de acuerdos a presentar en sesión de Concejo para su aprobación, modificación o rechazo, y el apoyo administrativo de la Secretaría del Concejo.

TÍTULO X **AUDIENCIAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 42º: El Concejo, en sala legalmente constituida, dará audiencias públicas para que la comunidad pueda expresar en ellas sus inquietudes sobre el quehacer municipal y exponer los problemas de carácter general que afecten a todo o parte de la comuna, en la forma establecida en el Título III, Párrafo I, Arts. 8 al 22 de la Ordenanza de Participación Ciudadana. Estas audiencias podrán tener lugar durante la sesión ordinaria correspondiente y se celebrarán a lo menos una vez cada seis meses.

ARTÍCULO 43º: La Ordenanza de Participación Ciudadana reglamentará la forma como se efectuarán las audiencias públicas tanto por parte del Alcalde como por parte del Concejo.

ARTÍCULO 44º: El Concejo se hará representar a lo menos por dos Concejales, uno de la mayoría y otro de la minoría, en todos los actos, ceremonias e invitaciones, oficiales o no, que se le formulen y a las cuales se acuerde concurrir.

TÍTULO XI **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 45º: Las materias que requieran el acuerdo del concejo serán de iniciativa del Alcalde. No obstante, los concejales podrán someter a consideración de éste alguna de estas materias, siempre que no incidan en la administración financiera del municipio.

ARTÍCULO 46º: En la primera semana de octubre de cada año el Concejo deberá haber recibido del Alcalde las orientaciones globales que se propongan, el presupuesto municipal los presupuestos de Salud y Educación y el programa anual del Municipio para el año siguiente, con sus metas y líneas de acción. Esas orientaciones globales incluirán el plan comunal de desarrollo, las políticas sobre los servicios que prestará la Municipalidad, así como los proyectos de inversión y las políticas que las avalen.

El presupuesto municipal incluirá los siguientes anexos informativos:

- 1.- Los proyectos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, de las Inversiones Sectoriales de Asignación Regional, del Subsidio de Agua Potable, y de otros recursos provenientes de terceros, con sus correspondientes presupuestos.
- 2.- Los proyectos presentados anualmente a fondos sectoriales, diferenciado entre aprobados, en trámite, y los que se presentarán durante el transcurso del año; señalándose los ingresos solicitados y gastos considerados.
- 3.- Los proyectos presentados a otras instituciones nacionales o internacionales.

Los proyectos mencionados deberán ser informados al Concejo conjuntamente con la presentación del presupuesto, sin perjuicio de informar además trimestralmente su estado de avance y el flujo de ingresos y gastos de los mismos.

ARTÍCULO 47º: Si el plan de desarrollo comunal, las políticas sobre los servicios municipales que se presentarán y el programa inicial de inversión y acción no tienen informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, el Concejo lo solicitará directamente fijando un plazo prudente para que éste emita su opinión

ARTÍCULO 48º: Evacuadas las consultas realizadas, el Concejo deberá pronunciarse antes del 15 de diciembre sobre el plan de desarrollo comunal, las políticas de servicios públicos que se presten por la Municipalidad y el programa anual de acción e inversión. Si el organismo de consulta no ha evacuado su informe al 30 de noviembre, el Concejo reiterará la solicitud y tendrá por cumplido el trámite si éste no es entregado en el nuevo plazo fijado por el Concejo, el que no podrá exceder de tres días hábiles. Recibido el informe, o transcurrido el plazo, el Concejo procederá a pronunciarse sobre los proyectos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 49º: El presupuesto municipal, de Educación y Salud deberá ser aprobado por el Concejo hasta el 15 de diciembre que precede al año en que regirá.

ARTÍCULO 50º: En las demás materias, en que el Alcalde debe solicitar la aprobación o acuerdo del Concejo, éste se pronunciará en el plazo de 20 días corridos contados desde la fecha en que el Alcalde efectúe el correspondiente requerimiento.

ARTÍCULO 51º: Para los efectos de lo establecido en los artículos precedentes, el Concejo deberá efectuar todas las sesiones extraordinarias que se requieran, sin necesidad de convocatoria previa, salvo la de determinar, en sala legalmente constituida, el día y hora en que se realizarán.

ARTÍCULO 52º: Los Concejales no podrán tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad estén interesados. Se entiende que existe el citado interés cuando su resolución afecta moral o pecuniariamente a las personas referidas. Se exceptúan de esta prohibición los nombramientos o designaciones que deben recaer en un Concejal.

ARTÍCULO 53º: Los Concejales que rechazaren las rectificaciones propuestas por el Alcalde con el fin de corregir posibles déficits presupuestarios serán solidariamente responsables por la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo.

ARTÍCULO 54º: El Concejo tomará conocimiento de las opiniones que sobre materias de interés local le remita el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 55: El presente reglamento entrará en vigencia una vez que sea aprobado por la mayoría de los Concejales en ejercicio. Sus modificaciones también requerirán ese quórum para ser aceptadas e incorporadas.

Comuníquese y transcribese.



CARMEN ALICIA AVARIA RAMÍREZ
SECRETARIO MUNICIPAL



ANDREA DÍAZ TRONCOSO
ALCALDE SUPLENTE DE LINARES

Distribución:

- Secretaría Concejo
 - Secretaría Municipal
 - Dirección RR.PP.
 - Unidades Municipales
 - Dirección Salud Municipal
 - D.A.E.M.
 - Rentas Municipales
 - Instituto Cultural "Margot Loyola Palacios"
 - Asesoría Jurídica
 - Archivo Oficina de Partes
- ADT/CAAR/ADT/Car.**